

SENTENCIA DEL 7 ABRIL DEL 2006, No. 37

Sentencia impugnada: Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 27 de marzo del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Jorge Rodríguez Telemín y Magna Compañía de Seguros, S. A. (Segna, S. A.).

Abogado: Lic. Práxedes Hermón Madera.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de abril del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jorge Rodríguez Telemín, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 026-0011488-4, domiciliado y residente en la calle Gregorio Luperón No. 90 del sector El Tamarindo de la ciudad de La Romana, prevenido y persona civilmente responsable y Magna Compañía de Seguros, S. A. (Segna, S. A.), entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 27 de marzo del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 24 de julio del 2003 a requerimiento del Lic. Práxedes Hermón Madera, actuando a nombre de Jorge Rodríguez Telemín y Magna Compañía de Seguros, S. A. (Segna, S. A.), en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 61, literal a; 65 y 123 literal a, de la Ley sobre Tránsito de Vehículos y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 27 de marzo del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del coprevenido recurrente Jorge Rodríguez Telemín, por no haber comparecido a la audiencia de fecha 28 de enero del 2003 no obstante citación legal;

SEGUNDO: Se declaran regulares, buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación, interpuestos en fecha 25 de octubre del 2001, por el Lic. Práxedes Francisco Hermón Madera, actuando a nombre y representación del señor Jorge Rodríguez Telemín y la compañía de seguros Magna, S. A., y el de fecha 3 de diciembre del 2001, por el Lic. Héctor Pereyra Espailat, actuando a nombre y representación de los señores Miguel A. Oller

Delgado y Rafael Domínguez, contra la sentencia No. 073-00-16229, de fecha 24 de octubre del 2001, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo No. 1, cuyo dispositivo fue copiado precedentemente; **TERCERO:** En cuanto al fondo de los indicados recursos de apelación, este Tribunal, después de haber ponderado y obrando por autoridad propia, tiene a bien confirmar, como al efecto confirma, en todas sus partes la sentencia dictada por el Tribunal a-quo, por ser justa y reposar sobre base legal; **CUARTO:** Se condena al coprevenido recurrente Jorge Rodríguez Telemín, al pago de las costas penales del proceso, en la presente instancia; **QUINTO:** Se condena al Jorge Rodríguez Telemín, al pago de las costas civiles del proceso, en la presente instancia@;

En cuanto al recurso de Jorge Rodríguez Telemín, en su calidad de persona civilmente responsable y Magna Compañía de Seguros, S. A. (Segna, S. A.), entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamentan, por lo que el presente recurso resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de Jorge Rodríguez Telemín, en su condición de prevenido:

Considerando, que no obstante desprenderse del análisis de los legajos del presente proceso, que el recurrente Jorge Rodríguez Telemín, no ha depositado el escrito contentivo de los medios en los cuales fundamente el presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, es deber de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse del recurso del prevenido, analizar el aspecto penal de la sentencia, a fin de determinar si la ley fue correctamente aplicada;

Considerando, que para proceder como lo hizo, el Juzgado a-quo dijo, de manera motivada, haber comprobado mediante los elementos que le fueron sometidos en el plenario, en síntesis, lo siguiente: **Aa)** Que el 13 de agosto del 2000, ocurrió en el kilómetro 12 2 de la autopista Las Américas, una colisión entre el vehículo marca Isuzu, placa No. GB-3416, conducido por Miguel Ángel Oller Delgado, el vehículo marca Toyota, placa No. AL-B194, conducido por Eduan Pérez Mancebo, y el vehículo marca Daihatsu, placa No. GA-8634, conducido por el prevenido recurrente Jorge Rodríguez Telemín; **b)** Que el vehículo que conducía el prevenido recurrente Jorge Rodríguez Telemín, colisionó por la parte trasera el vehículo que conducía Eduan Pérez Mancebo, y luego este último con el impacto colisionó el vehículo que conducía Miguel Ángel Oller Delgado, ocasionando así un triple choque donde no hubo lesionados; **c)** Que el manejo temerario e imprudente del prevenido recurrente Jorge Rodríguez Telemín, fue la causa generadora del accidente en cuestión, según se desprende de sus declaraciones dadas por ante la Policía Nacional, las cuales no fueron contradichas, en el sentido de que embistió el vehículo conducido por Eduan Pérez Mancebo, al éste frenar de golpe, y luego se produjo una cadena de accidentes; **d)** Que en la

especie es evidente que el accionar del prevenido recurrente causó el accidente, siendo comprobado por el Juzgado a-quo que el mismo no guardó la distancia prudente requerida entre su vehículo y el que le antecedió, ni mucho menos tomó en cuenta la velocidad en que debía transitar para poder reaccionar con tiempo en caso de que se le presentara una situación como ésta@;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por el Juzgado a-quo, constituyen a cargo del prevenido recurrente, la violación a las disposiciones de los artículos 61, literal a; 65 y 123, literal a, de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, sancionado con multas no menor de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) ni mayor de Doscientos Pesos (RD\$200.00) o prisión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de tres (3) meses o ambas penas a la vez; por consiguiente, al confirmar el Juzgado a-quo el aspecto penal de la sentencia dictada por el tribunal de primer grado que condenó al prevenido recurrente Jorge Rodríguez Telemín, al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), obró conforme a los preceptos legales señalados, realizando una correcta aplicación del derecho; por lo que procede rechazar su recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Jorge Rodríguez Telemín, en su calidad de persona civilmente responsable y Magna Compañía de Seguros, S. A. (Segna, S. A.), entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 27 de marzo del 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso incoado por Jorge Rodríguez Telemín, en su condición de prevenido; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do